i

OFICIO Nº 349

SAN LORENZO, 17 de Junio de 2022.-

SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP).-
P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 3, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL, ABG. JUAN FRANCISCO RECALDE G., quien suscribe se dirige a Ud., en la causa penal caratulada: **CAUSA N°16- 01-0 2- 02- 2021- 10914: "ISRAEL GIOVANNI VILLALBA VALLEJOS S/VIOLENCIA FAMILIAR"**, a fin de comunicarle que por A.I. N° 505 de fecha 31 del mes de mayo del año 2022 el Juzgado resolvió: "1- CALIFICAR la conducta del SR. ISRAEL GIOVANNI VILLALBA VALLEJOS con C.I N° 2.469.166por la comisión del hecho punible de VIOLENCIA FAMILIAR dentro de lo previsto y penado Art. 229, HECHO PUNIBLE CONTRA EL ESTADO CIVIL EL MATRIMONIO Y LA FAMILIAR (VIOLENCIA FAMILIAR), concordante con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal.. 2- HACER LUGAR a la Suspensión Condicional de Procedimiento por el periodo de DOS (2) años con relación a SR. ISRAEL GIOVANNI VILLALBA VALLEJOS con C.I N° 2.469.166, conforme el exordio de la presente resolución. 3- LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas al SR. ISRAEL GIOVANNI VILLALBA VALLEJOS con C.I N° 2.469.166dispuestas por resolución Judicial emanada de esta magistratura en el marco de la presente causa. 4- IMPONER las siguientes reglas de conducta al suspendido: 1) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes; 2) La obligación de realizar su tratamiento Psicológico en el Hospital de Calleí de la Ciudad de San Lorenzo (específicamente control de IRA); 3) La obligación de realizar una evaluación primaria en el Centro de Desintoxicación en el Centro Nacional de Adicciones para corroborar si el mismo es adicto, en caso de serlo, iniciar un tratamiento adecuado para su recuperación; 4)Obligación de comparecer ante el juzgado de ejecución entre el 01 al 05 de manera bimestral para la firma del libro correspondiente, debiendo adjuntar el cumplimiento del apartado "2" y "3";bajo apercibimiento de ley. **5)La obligación de realizar un curso u oficio en el SNPP o en CINAFOCAL a criterio de Sr. Israel Giovanni Villalba Vallejos a fin de que pueda perfeccionarse en una labor o tecnicatura de su preferencia y pueda trabajar dignamente;** 6) La prohibición de cambiar de domicilio sin previa comunicación y autorización por el Juzgado de Ejecución o cambiar numero de celular a fin de localizar hasta que culmine la presente causa. 5- DESIGNAR en carácter de asesor de prueba al padre del suspendido, Sr. JOSÉ DOMINGO VILLALBA con C.I. n.° 699.378 y Celular n.° 0981.916.608a los efectos de que informe trimestralmente si realiza los tratamientos y cumple debidamente todas las reglas de conducta o informar inmediatamente el apartamiento de estas. 6- SEÑALAR la audiencia el día 31 de mayo del corriente año a las 13:00 h. a fin de que comparezca SR. ISRAEL GIOVANNI VILLALBA VALLEJOS con C.I N° 2.469.166ante esta magistratura al objeto de aceptar las condiciones impuestas. Notifíquese. 7- IMPONER las costas al suspendido conforme el exordio de la presente resolución. 8- REMITIR, estos autos al Juzgado de Ejecución, que deberá realizar el cómputo definitivo del plazo de suspensión condicional del procedimiento y el control del cumplimiento de las condiciones mencionadas. 9- LIBRAR oficios. 10- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-"

SALÚDALE ATENTAMENTE.-

ANTE MÍ:
MDMVI

_____

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: JUAN FRANCISCO RECALDE GALVAN (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: JUAN RAMON JARA ROMERO (ACTUARIO/A)